



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL EN ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social en Aragón.

Entidad que lo promueve: Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

1. INTRODUCCIÓN.

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género e Impacto sobre Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; en coherencia con lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que «*Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres*»; y lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del cual «*Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género*».

El anteproyecto de ley al que se refiere el presente informe tiene como **objeto establecer el marco regulador del Tercer Sector de Acción Social de Aragón, recogiendo una serie de medidas orientadas a fortalecer, promocionar, y reconocer la gran labor desarrollada por estas entidades en nuestra región.**

2. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La **valoración de la pertinencia de género** trata de establecer si el anteproyecto propuesto tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se hace necesario señalar cuales son los **objetivos** de la disposición normativa, y **a quién va dirigida**, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.

La disposición normativa, tal y como se desprende de su parte dispositiva, persigue garantizar la participación real y efectiva de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito autonómico, conforme al principio de diálogo civil, en los



procedimientos de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento, y revisión de las políticas desarrolladas por el ejecutivo regional.

El Tercer Sector Social está formado por organizaciones que trabajan en favor, entre otros colectivos, de la infancia y la adolescencia, la juventud, las personas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad o dependientes, las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Con la aprobación de la norma se persigue dotar de mayor seguridad jurídica su ámbito de actuación, profundizando esta vía de acción ciudadana complementaria de la gestión institucional pública, que permite configurar una sociedad más igualitaria, justa, solidaria, participativa y democrática.

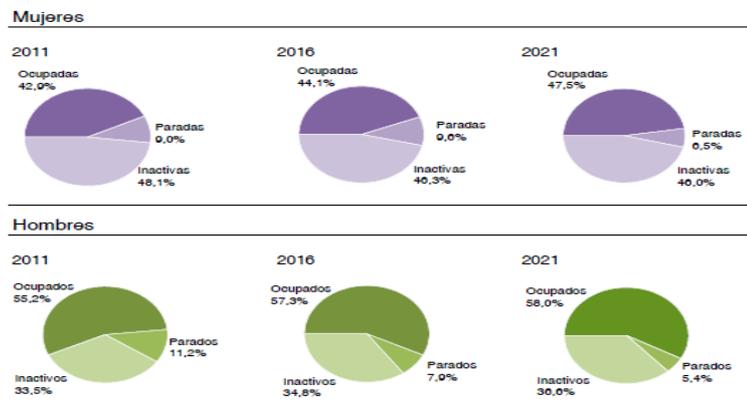
De lo expuesto se infiere que los destinatarios de la norma van a ser todas las entidades integrantes del Tercer Sector aragonés, y por extensión, las personas que conforman los colectivos que estas representan y defienden.

A la vista de lo cual, cabe concluir que existe **pertinencia de género** dado que, de manera indirecta, a través de las diferentes entidades subsumidas en el ámbito de aplicación de la norma, se van a ver beneficiadas la totalidad de las mujeres aragonesas.

3. SITUACIÓN DE PARTIDA.

De acuerdo con los datos estadísticos desagregados por sexo ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística, se aprecia como un síntoma transversal a diferentes campos una situación de precariedad en el colectivo femenino. No obstante, y por su evidente notoriedad, se van a referir tres ámbitos propios del mercado de trabajo.

En primer lugar, se observa en el gráfico relacionado a continuación como la tasa de ocupación entre las mujeres es sensiblemente inferior a la de los hombres.



Fuente: Encuesta de Población Activa. INE.



En esta segunda imagen se aprecia, entre otros datos de interés, que en el año 2021 la tasa de paro entre las mujeres era 3.5 puntos porcentuales superior a la de los varones.

Tasas de actividad, ocupación y paro, de la población de 16 y más años, según sexo. Aragón.

Unidad: tasas. Medias anuales.

	2011		2016		2021	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Tasa de actividad	66,5	51,9	65,2	53,7	63,4	54,0
Tasa de ocupación	55,2	42,9	57,3	44,1	58,0	47,5
Tasa de paro	16,9	17,3	12,1	17,8	8,5	12,0

Tasas de actividad: Porcentaje de activos respecto de la población de 16 y más años.

Tasa de empleo u ocupación: Porcentaje de ocupados respecto de la población de 16 y más años.

Tasas de paro: Porcentaje de parados respecto de la población activa de 16 y más años.

Finalmente, se observa en la tabla siguiente que, del total de población ocupada en jornada parcial, las mujeres representan el 87,3%, siendo uno de los motivos fundamentales de esta circunstancia las obligaciones familiares.

DATOS BÁSICOS DE LAS MUJERES. ARAGÓN · Instituto Aragonés de Estadística

MERCADO DE TRABAJO

Encuesta de población activa

Distribución de la población ocupada en jornada parcial según motivo que la causa.

Unidad: porcentaje sobre el total de la población ocupada en jornada parcial. Medias anuales.

	2011			2021		
	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Total	100,0	22,6	77,3	100,0	16,3	83,7
Formación	7,4	3,3	4,1	10,2	3,5	6,7
Obligaciones familiares o enfermedad propia	23,7	0,5	23,3	25,8	1,3	24,4
No encontrar jornada completa	48,8	13,1	35,6	48,2	8,7	39,5
No querer jornada completa	10,2	1,2	8,8	7,1	0,7	6,3
Otras	10,0	4,4	5,6	8,7	2,1	6,6

Fuente: Encuesta de Población Activa. INE.

A la vista de lo expuesto, se identifica como una circunstancia sintomática de nuestra sociedad la precariedad e inseguridad que experimentan gran parte de las mujeres, no solo en el ámbito laboral, sino también educativo, formativo, o social.



El presente Anteproyecto va a permitir a las entidades integrantes del Tercer Sector que trabajan, entre otros colectivos, en favor de las mujeres, relacionarse con la Administración y participar en la elaboración de las políticas públicas desde una óptica crítica y de mejora, que posibilite profundizar en el esfuerzo ya iniciado por el legislador autonómico a través de normas como la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, de lograr una sociedad más justa e igualitaria.

4. VALORACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

En cuanto a la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, el anteproyecto de Ley no se refiere de forma expresa a estas circunstancias.

No obstante, sí encontramos referencias a lo largo del articulado que implícitamente pueden redundar en beneficios para estos colectivos.

Así, se configura como uno de los principios rectores, que han de inspirar el conjunto de las actuaciones de las entidades cuya actuación se regula, la garantía de la igualdad efectiva de oportunidades, justicia social y solidaridad.

De otro lado, el artículo 6 dispone que:

*«Dentro de las actividades de las entidades del Tercer Sector Social, son actividades de intervención social aquellas que tienen como finalidad promover la **inclusión social**, la cooperación al desarrollo, el **ejercicio efectivo de los derechos de las personas**, las familias, los grupos, los **colectivos** o las comunidades que **afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión** (...), todo ello **en lucha contra la desigualdad, la marginación** y la violencia machista, con el objetivo de avanzar en la necesaria transformación hacia una sociedad más justa, solidaria, igualitaria, participativa y democrática »*

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que los efectos, directos o indirectos en los extremos referidos serán en su caso positivos.

5. PREVISIÓN DE RESULTADOS.

La aprobación del presente Anteproyecto de Ley, dotando de un marco normativo propio y articulando diferentes medidas de promoción de aquellas entidades que tradicionalmente han venido realizando, de manera voluntaria y altruista, esfuerzos para lograr una sociedad más justa e igualitaria, previsiblemente contribuirá a reforzar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y demás colectivos vulnerables.

Su vocación integradora y su decidido compromiso con la defensa de los valores de igualdad, justicia social, solidaridad y participación social permitirán a la sociedad aragonesa caminar hacia una sociedad más moderna y democrática.



Por todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir que no sólo va a tener un impacto positivo de género, ayudando a modificar roles y estereotipos fuertemente arraigados en nuestra sociedad y que dificultan la igualdad efectiva de oportunidades, sino que además va a tener un impacto transformador, ya que las diferentes acciones reguladas se van a desarrollar bajo un enfoque feminista.

Finalmente, y en lo que respecta al lenguaje, este anteproyecto respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22; como el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que en el artículo 39.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

José Antonio Jiménez Jiménez